

Al Despacho de la señora Juez, informando que la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA presentó escrito en el cual responde a las manifestaciones realizada por el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, junio 24 de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece de Julio de dos Mil Veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, el escrito presentado por la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA; en donde manifiesta que ha venido cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones ordenadas en la Sentencia No. 158 del 10 de diciembre de 2020, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA, ante lo manifestado por el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO de que se va de la ciudad de Bucaramanga, para radicarse en la ciudad de Neiva, solicita que se modifiquen tanto las visitas como las vacaciones, decretadas en la referida sentencia.

Al respecto, tal como se le indicó al señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO en auto de fecha 26 de mayo pasado, le corresponderá a las partes iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, si lo que pretenden es modificar el fallo antes referido.

Para ello, deberá agotar el requisito de procedibilidad contemplado en el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que dispone:

*"Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo [35](#) de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

*1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces (...)"*

Por lo tanto, si el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, quien ostenta la custodia de los menores JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA, se encuentra radicado en la ciudad de Neiva, deberá iniciar el proceso ante la jurisdicción de Familia de dicho municipio, en aras de modificar la Sentencia No. 158 del 10 de diciembre de 2020, proferida por este Estrado Judicial.

No obstante, se le exhorta a la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA para que busque asesoría de un profesional del derecho de familia, en aras de que le señale el procedimiento a seguir en esta clase de procesos, así como la documentación necesaria para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5091a5c0307a863dffa24efa24b8550058fd559b9ee9adb0766c721d69caa6c6**

Documento generado en 13/07/2021 12:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: PROCESO 2020-146**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

&lt;j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 10/06/2021 16:27

**Para:** Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

PRONUNCIAMIENTO AL AUTO CON FECHAL DEL 26 DE MAYO DE 2021.pdf;

---

**De:** Marlen Bautista <marlenbautistasierra@gmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 3:06 p. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO 2020-146

Cordial saludo, en atención a lo solicitado por la señora Juez, proceso a enviar mi pronunciamiento frente a lo narrado por el señor Javier Ricardo Hernández Quintero.

anexo: Memorial

cordialmente,

Marlen Bautista Sierra

CC:1098657347

Señora  
**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

Ref.: **PRONUNCIAMIENTO AL AUTO DEL 26/05/21**  
Proceso: **VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**  
Demandante: **JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO**  
Demandada: **MARLEN BAUTISTA SIERRA**  
Radicado: **2020-146**

**MARLEN BAUTISTA SIERRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098657347 expedida en Bucaramanga, obrando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer mi pronunciamiento y replica por los hechos que relato el señor Javier Ricardo Hernández Quintero y de los cuales su Señoría en auto con fecha del 26 de mayo de 2021 me puso en conocimiento.

En atención a lo manifestado por el demandante, me manifiesto en los siguientes términos:

**JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO**, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante **SENTENCIA No 158** de fecha 10 de Diciembre del año 2020, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, RADICADO 2020-00146-00 RESUELVE: "PRIMERO: DECLARAR que la custodia y cuidado personal de los niños JUAN JAVIER Y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA, sea asumida por el señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva, quedando con ello modificado lo establecido en la Escritura Pública No 542 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría Séptima de Bucaramanga"**, e igualmente su honorable Despacho reglamentó el régimen de visitas; muy respetuosamente informo que por causa de la pandemia, me vi obligado a cerrar definitivamente el establecimiento de comercio denominado JJ Hernández, del cual fui propietario por el termino de diez años aproximadamente; el cual se encontraba ubicado en la calle 56 con carrera 21 esquina; razón por la cual y ante tal situación, he decidido trabajar junto con mi esposa, es decir me uno a la actividad agrícola de la empresa de la cual es propietaria; razón por la cual tenemos que cambiar de ciudad ya que dicha empresa y actividad agroindustrial se desarrolla en la ciudad de Neiva-Huila; región donde se cultiva, procesa y comercializan los productos de nuestra empresa, situación que nos otorgará mejor oportunidad y estabilidad económica.

Imagen 1

En atención a lo anterior, me permito manifestar su Señoría que si bien es cierto que el negocio denominado JJ Hernández cerró su local comercial ubicado en la calle 56 con carrera 21 esquina de Bucaramanga, no es cierto que su actividad comercial haya cesado sus funciones, pues el negocio JJ Hernández aun continua ofreciendo sus servicios de manera virtual, veamos:



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4

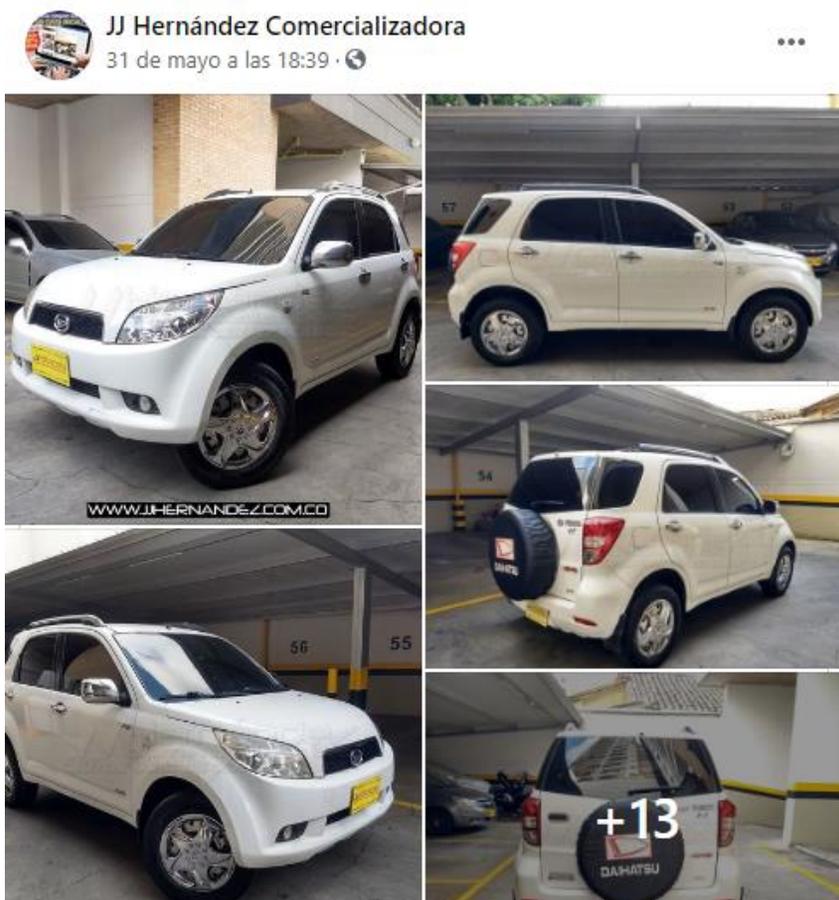


Imagen 5

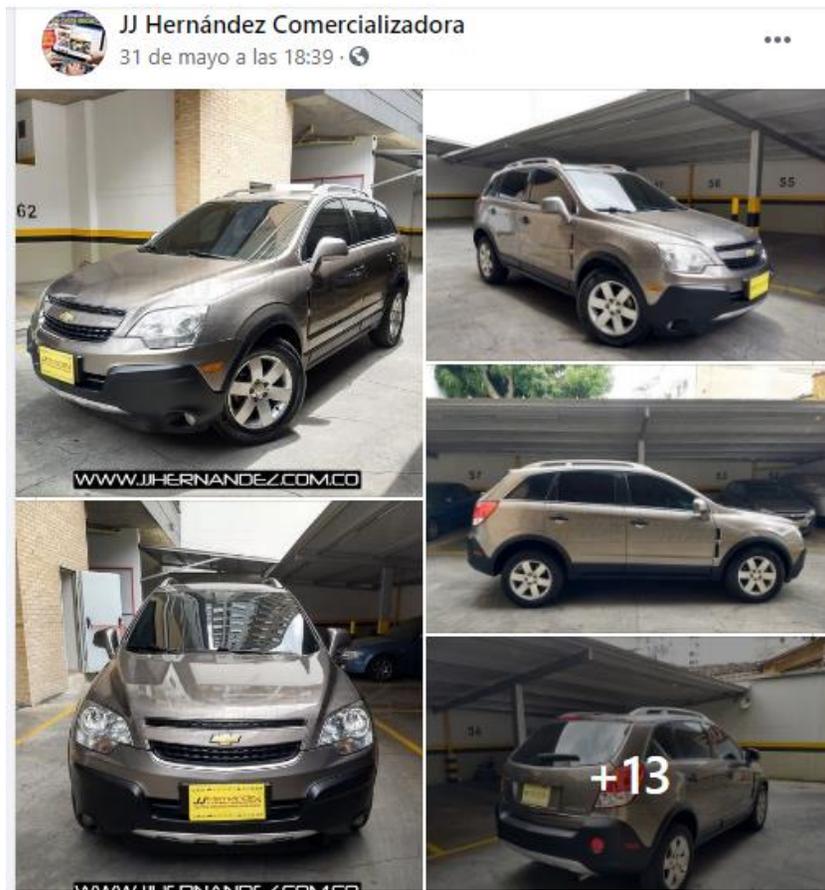


Imagen 6

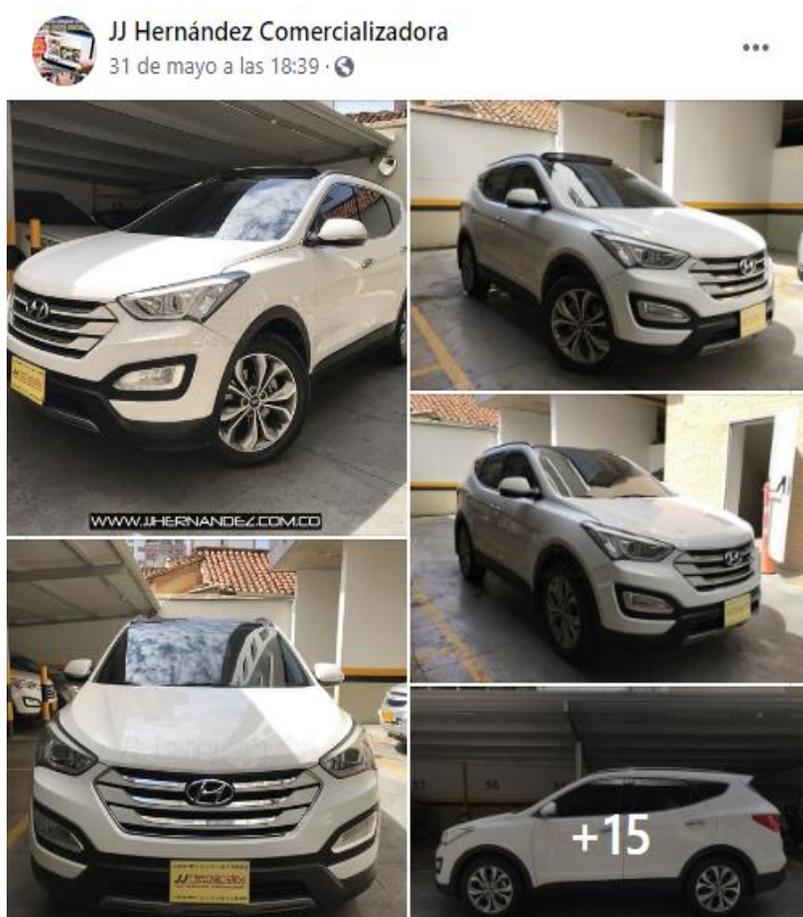


Imagen 7

Se observa sin lugar a dudas que las publicaciones realizadas en la página oficial de la empresa JJ Hernández, visibles en las imágenes 3 a la 7, las publicaciones de compra y venta de vehículos automotores, fueron realizadas el 31 de mayo de 2021, y en el escrito radicado en su Honorable Despacho el 16 de abril de 2021, el señor Javier Ricardo Hernández Quintero, manifestó que se vio en la obligación de cerrar su establecimiento de comercio.

Ahora bien, es importante traer a colación lo que dice el artículo 515 del Código de Comercio, respecto al establecimiento de comercio:

*“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario **para realizar los fines de la empresa**. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”*

Así las cosas, y conforme a lo evidenciado en la página oficial de Facebook de la empresa JJ Hernández (<https://www.facebook.com/JJHernandezComercializadora/posts/4431247116907890>), y en su sitio web oficial ([www.jjhernandez.com.co](http://www.jjhernandez.com.co)) queda claro que la empresa aún sigue ejerciendo los fines propios por los que fue creada, es decir su objeto principal (compra y venta de vehículos). Es notorio, que el señor Javier Ricardo Hernández Quintero, continua ejerciendo su actividad comercial, pero no en la calle 56 con carrera 21 esquina de Bucaramanga, sino de manera virtual y en la dirección Cra 23 # 48-41 Edificio Irazu Barrio Sotomayor, sitio donde el comerciante toma las fotos de los vehículos para su posterior publicación y venta.

Por lo anterior, se deja entrever que lo que plasmó el señor Javier Ricardo Hernández Quintero en este primer acápite, NO es cierto, y pretende inducir en error a su Señoría.

Debo informar Señora Juez, que la madre de mis hijos, no está cumpliendo con lo ordenado en el fallo expedido por su Despacho, respecto de las visitas; toda vez que las fechas y los horarios establecidos por su señoría, ella los ha incumplido, visitando a los niños cuando ella quiere, incluso han pasado hasta veinte días sin que se acerque a visitarlos. Del mismo modo debo informar que en la semana santa, le correspondía llevar a los niños durante toda la semana, y no los quiso llevar, informándome que no tenía quien se los cuidara; razón por la cual los llevamos de vacaciones junto con mi familia durante toda la semana.

*Imagen 8*

En atención a lo anterior, me permito manifestar su Señoría lo siguiente:

En primer lugar su Señoría, he venido cumpliendo cabalmente lo ordenado en la sentencia, no es cierto que visito a los niños cuando yo quiera, ni mucho menos que no estuviese la semana santa con los niños porque según él, no tenía quien los cuidara.

En lo que respecta a la semana santa, manifestó su Señoría que por cuestiones netamente laborales, me vi en la obligación de trabajar los días del primero (01) al cinco (05) de abril del año en curso, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la empresa ADIS, el 30 de marzo de 2021 (imagen 9).



Bucaramanga 30 marzo de 2021

Señora  
Marlen Bautista Sierra  
Auxiliar de enfermería

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitarle su apoyo en el cuidado del paciente Carlos Miguel Delgado, los días 31 marzo, 1-2-3-4-5 de abril, ya que no contamos con personal para cubrir esos turnos, esperamos contar con su apoyo.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

YERALDIN LOPEZ  
Coordinadora de enfermería

*Imagen 9*

Igualmente informo que la madre ha incumplido con la entrega de las mudas de ropa del mes de diciembre del año 2020, y con el pago de las costas ordenadas por su Despacho; notándose claramente el desinterés de la madre por sus hijos.

*Imagen 10*

En relación a lo anterior, manifiesto su Señoría, que NO es cierto que no les compre las mudas de ropa completas a mis apreciados hijos.

El hecho es que, en vista de que el señor Javier Ricardo Hernández Quintero cada vez que me debe entregar mis hijos, me los entrega en Pijama y con tan solo una bolsa, pero sin ropa para los niños. Así las cosas y en mi afán de procurar por el bienestar de mis hijos, en diciembre del año 2020 les compre a mis dos hijos sus mudas de ropa completas. Por cuanto, el señor padre, no les envía ropa para la estadía conmigo, sencillamente me los entrega en pijama, lo cual considero no debe ser, así.

En las imágenes que adjunto a continuación se ve, en primer lugar como recibo a mis hijos, y en segundo lugar las fotos de las mudas de ropa que les compre a mis hijos en diciembre del año 2020.



*Imagen 11*



Imagen 12



Imagen 13



Imagen 14



*Imagen 15*



*Imagen 16*



*Imagen 17*

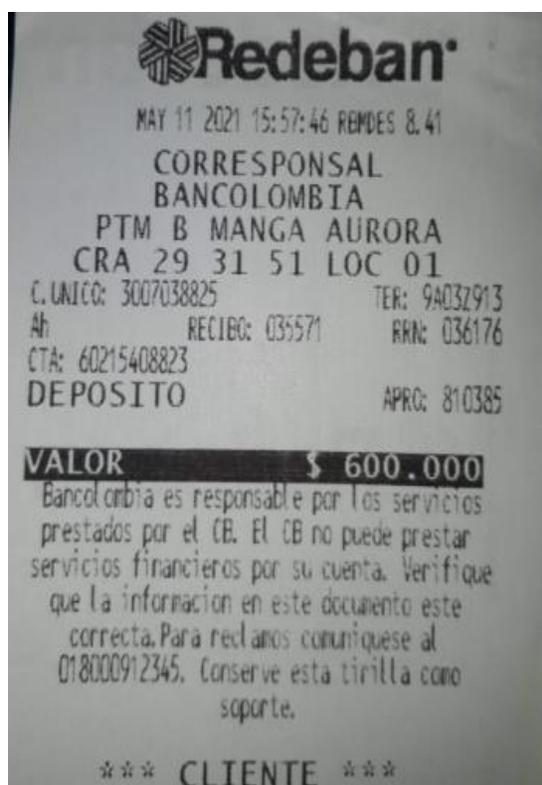
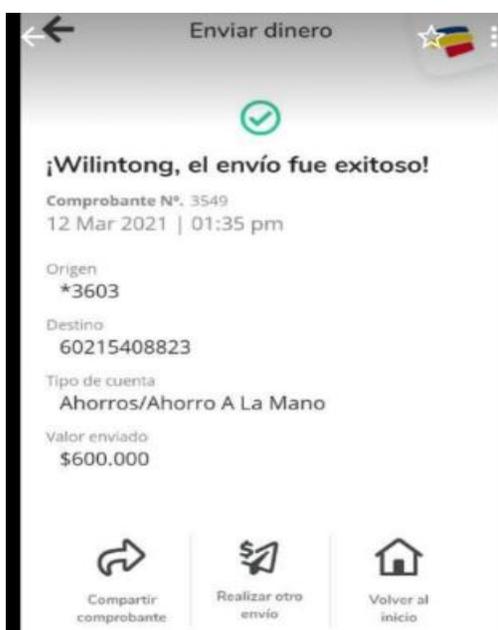


Imagen 18

Con lo anterior, queda evidenciado que he venido cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones como madre y del mismo modo las ordenadas en la sentencia que su Despacho profirió.

Es tan cierto que he venido cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, que me permito adjuntar los recibos de pago, cada uno por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) M/cte., por concepto de alimentos, veamos:





Ahora bien, no es del todo cierto que el señor Javier Ricardo Hernández Quintero, comparta y este pendiente de nuestros hijos como siempre ha pretendido hacerlo ver.

Los mismos niños me han informado, de que el papá se va a viajar y ellos quedan en cuidado de sus abuelos paternos. Lo cual es cierto, por cuanto en la gran mayoría de veces me he tenido que entender con el señor Víctor Raúl Hernández Aparicio, abuelo paterno de mis hijos, veamos:



- Silenciar notificaciones 🔇
- Personalizar notificaciones
- Visibilidad de archivos multimedia
- Mensajes temporales 🟢  
Desactivados
- Cifrado 🔒

- Don Victor Hernandez  
últ. vez hoy a las 11:55 a. m.
- Visibilidad de archivos multimedia
- Mensajes temporales 🟢  
Desactivados
  - Cifrado 🔒  
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificarlo.
  - Info. y número de teléfono
  - Disponible  
5 de enero de 2017
  - +57 300 4144094 📞 📠 📺  
Móvil
  - Bloquear
  - Reportar contacto











Es evidente su Señoría, que el señor demandante y padre de mis hijos es quien no ha venido ejerciendo la custodia como deber ser, teniendo en cuenta que en su momento procesal, el señor adujo tener el tiempo suficiente para estar con los niños, pero en realidad, no es así.

He estado pendiente del estado de salud, anímico, educativo de mis hijos, los he tenido en las fechas acordadas, les he brindado mi amor, cariño afecto, todos los días pregunto por ellos, no entiendo él porque del actuar del señor padre de mis hijos, pareciera que le preocupa más tener una persecución y desprestigio en mi vida, que ni el propio beneficio e interés de nuestros hijos.

Es así, como en mi calidad de madre y por el amor inmenso que le tengo a mis hijos, he velado por la salvaguarda de unos de los derechos más importantes que tienen mis hijos (Derecho Fundamental al Amor del Niño). Por ende muy amablemente me permito instar al padre de mis hijos menores para que cumpla sus obligaciones constitucionales y legales (custodia), con el fin de canalizar controversias evitando afectar el interés superior de nuestros hijos.

Es claro que la custodia y los cuidados personales de un niño, niña o adolescente se refieren a su atención directa que exige contacto físico con él, al igual que una **comunicación afectiva y espiritual**. Aunque la custodia se confíe a uno de los padres, **ello no significa que el otro progenitor sea relevado de este deber**. El juez de familia, con la plenitud de las formas propias de un proceso verbal sumario, tiene una amplia facultad para regular en quién debe recaer la custodia del niño, la cual tiene como contrapartida las visitas, que son de fundamental importancia y que pueden fijarse incluso por encima de la voluntad de uno de los padres<sup>1</sup>.

Circunstancia que implica reconocer que los padres tienen la obligación primordial de promover el desarrollo y el bienestar del niño, lo cual lleva consigo la obligación de no separar a los niños de sus padres:

*“Ello implica la obligación de no separar los niños de sus padres, a menos que ello vaya en el interés superior del niño (art. 9). Los niños pequeños son especialmente vulnerables a las consecuencias adversas debido a su dependencia **física y vinculación emocional con sus padres** o tutores. También son menos capaces de comprender las circunstancias de cualquier separación. Las situaciones que probablemente repercutan negativamente en los niños pequeños **son la negligencia y la privación de cuidados parentales adecuados**; atención parental en situación de gran angustia material o psicológica o salud mental menoscabada; la atención parental en situación de aislamiento; **la atención que es incoherente, acarrea conflictos entre los padres o es abusiva para los niños**; y las situaciones en las que los niños experimentan relaciones interrumpidas (inclusive separaciones forzadas), o en las que se les proporciona atención institucional de escasa calidad. El Comité apremia a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los padres pueden asumir responsabilidad primordial de sus hijos; **a apoyar a los padres a cumplir con sus responsabilidades, en particular reduciendo privaciones, interrupciones y distorsiones que son dañinas para la atención que se presta***

---

<sup>1</sup> Sentencia T-311-2017 - Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

**al niño;** y a adoptar medidas cuando el bienestar de los niños pequeños pueda correr riesgo (...)"<sup>2</sup>. Negrilla y subrayados fuera del texto original.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el señor Javier Ricardo Hernández Quintero, según lo manifestado se va de la Ciudad de Bucaramanga, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de mis menores hijos, a usted su Señoría solicito:

### **1. VISITAS:**

- 1.1. En virtud de que el domicilio de mis hijos será la Ciudad de Neiva – Huila, debe ser pertinente y necesario para el sano crecimiento de mis hijos y para ejercer mi rol como madre, que todos los días, sin excepción alguna se me permita en el horario comprendido entre las 5:00 pm a 6:00 pm realizar video llamada con mis hijos, bien sea por WhatsApp, Google Team o Skype.

### **2. VACACIONES:**

- 2.1 Teniendo en cuenta que los niños estarán la mayoría del tiempo con el progenitor, es pertinente y necesario que las vacaciones de mis hijos las cuales se tazaran de manera compartida, se modifiquen de la siguiente manera:
- 2.2 Que todas las vacaciones de semana santa disfruten conmigo el 100% por ciento del tiempo, hasta un día antes del vencimiento de las mismas.
- 2.3 Que las vacaciones de mitad de año estén y disfruten el 100% por ciento del tiempo conmigo, hasta un día antes del vencimiento de las mismas.
- 2.4 Que las vacaciones de fin de año estén El 50% con cada progenitor; iniciando la suscrita desde el día en que salgan a vacaciones escolares desde las 5:00 de la tarde, regresándolos el 28 de cada mes de diciembre, al progenitor, iniciando desde el mes de diciembre de 2021.

---

<sup>2</sup> Ibídem.

2.5 Que en cada uno de los periodos vacacionales anteriormente descritos, sea el progenitor quien me entregue los niños, en mi dirección de residencia en el Municipio de Floridablanca y que un día antes de que se venza el periodo vacacional (semana santa, vacaciones de mitad de año o vacaciones de fin de año), le hare entrega personal de mis hijos en mi dirección de residencia en el Municipio de Floridablanca, para que sea el quien los lleve a la Ciudad de Neiva – Huila.

Lo anterior, por cuanto el señor está poniendo en conocimiento un cambio de residencia, a otra ciudad, siendo esta Neiva – Huila, y con el fin de que no se vulneren los derechos de mis hijos menores, consagrados en los artículos 17 a 37 de la Ley 1098 de 2006, en especial los derecho de protección del artículo 20 y los del artículo 22, es decir, el Derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

Como es sabido, en la sentencia T-500 de 1993 se estudiaron dos casos de hijos de padres separados, en donde esta Corporación indicó que en estos escenarios las obligaciones de los padres adquieren una intensidad superior *“(...) pues en ese momento el menor requiere de mayor atención y comprensión de sus padres, para no resultar perjudicado por el conflicto de ellos”*. En ese sentido, se resaltó que pese a esta ruptura el niño conserva su derecho fundamental a tener su familia y los padres deben poner en funcionamiento todos los mecanismos a su alcance para materializar este derecho, siendo reprochables las conductas tendientes a tomar a *“(...) sus hijos como instrumento de manipulación y destrucción recíproca, olvidando que perjudican al menor”*.

Aunado a lo anterior, y con mayor relevancia tenemos que el artículo 44 de la Constitución dispone que, entre los derechos fundamentales del niño, se **encuentra el derecho al amor**: *“[s]on derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados***

**de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...)**” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Bajo los anteriores términos me pronuncio, respecto a lo solicitado en el auto con fecha del 26 de mayo de 2021, emanado por su Despacho.

De antemano, agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento o solicitud de su parte, así como de la decisión o posible conciliación.

Cordialmente,

  
**MARLEN BAUTISTA SIERRA**

C.C. 1098657347 expedida en Bucaramanga

E-mail: [marlenbautistasierra@gmail.com](mailto:marlenbautistasierra@gmail.com)

Celular: 320 4078465